UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 17 de abril de 2018

Abogado
SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Ref.: ID N° 342870. LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 38/2018 – ADQUISICIÓN DE DIARIOS VARIOS

Me dirijo a Usted con relación a la Nota DNCP/ DNC N° 6673/18 de fecha 12/04/2018 del llamado de la referencia, a fin de responder a los motivos de no difusión y las observaciones que en ella obran, conforme al siguiente detalle:

Motivo de no difusión

1. En relación a la Nota de comunicación remitida, de fecha 09/04/2018, en la cual justifican la adopción de la modalidad de contrato Abierto, manifestamos a la Convocante, que la misma se encuentra incompleta, debido a que no se ajusta a uno de los presupuestos indicados en el Art. 4° de la Resolución DNCP N° 844/2018, que dispone: " En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:

1. *La aplicación de dicha modalidad contractual.*
2. ***La utilización de las cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos, dependiendo de la naturaleza del contrato.***

Al respecto del punto 2 se menciona que, de acuerdo a lo establecido en el apartado "Lugar y horario de prestación del servicio" del cuadro "Plan de Entrega o Prestación de los Bienes o Servicios" obrante en la Sección III. Suministros o Servicios Requeridos", la cantidad final de diarios que debe ser proveída en el marco del Contrato es variable y lo define mensualmente el área administradora, dependiendo, muchas veces de factores exógenos y de aspectos tales como la movilidad funcional, aplicación de los beneficios laborales (como ser ausencias por vacaciones, viajes, permisos, etc.), dificultándose la estimación exacta de la cantidad de diario a ser demandado en un periodo de 24 (veinticuatro) meses; razón por cual se ha optado por el establecimiento de montos mínimos y máximos.

2. Indicamos a la convocante que el documento de constancia plurianual remitido, se encuentra ilegible.

Se subsana lo indicado en el SICP.

Otras observaciones y/o recomendaciones

1. ***Sección II punto 2 inc. D) y sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – solicitamos adecuar al PBC estándar, aprobado por la Resolución DNCP N° 2264/2017.***

En lo que respecta al inc. *A). Capacidad Financiera* del punto 2. *Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37)* de la Sección II, se ha modificado el PBC estándar en consideración a que no se requiere la evaluación de los índices de capacidad financiera de los oferentes, considerando el objeto del contrato, la forma de pago definida en base a precios unitarios, y el escaso riesgo implícito que la presente contratación. En consecuencia, se ha modificado también el inc. D) Criterio de Desempate de Ofertas del punto 1. Criterios de Evaluación (IAO 35) de la Sección II, ya que lo establecido en el PBC estándar no sería aplicable.

Iba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Silvia Núñez
Gerente "CPL"

En lo que respecta a la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato se ha modificado respecto al PBC estándar la CGC 12, ampliando las responsabilidades del Proveedor previstas, resultando importante para la Contratante la mención precisa de éstas.

2. ***Sección III punto 2 y sección V punto 1 – En lo que respecta a la vigencia del contrato, solicitamos considerar lo establecido en la Resolución N° 844 de fecha 8 de marzo de 2018, que en su Artículo 3 dispone que "…La convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones o Carta de Invitación, en su caso, el plazo de vigencia del contrato".***

Se subsana lo indicado en el PBC.

3. ***Sección IV Condiciones Especiales del Contrato;***

a) CGC 14.1, 14.2, 14.3, y 14.4 – indicamos a la convocante que la forma de pago establecida, no coincide con la visualizada en el SICP.

Se subsana lo indicado en el SICP.

b) CGC 26.2 – solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual indican la expresión "no aplica", atendiendo que en la CGC 26.1 se establecen criterios para las inspecciones y pruebas.

Se subsana lo indicado en el PBC.

c) CGC 28.5 – solicitamos a la convocante aclarar el motivo por la cual indican la expresión "no aplica", considerando que en la CGC 12 establecen criterios en caso que el proveedor no cumpla con la entrega efectiva del contrato.

Se subsana lo indicado en el PBC.

4. ***Sección V – visualizamos que dicha sección no posee orden cronológico. Solicitamos subsanar para evitar confusiones en la ejecución del contrato.***

Se subsana lo indicado en el PBC.

5. ***Sección VII Anexos:***

a) Anexo N° I inc. f) literal d) – solicitamos a la convocante aclarar el motivo por el cual indican que el documento de referencia corresponde a un documento de carácter sustancial, considerando que el mismo no se adecua al PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2264/17.

En el entendimiento de que la observación se refiere al literal d) del inc. E), se señala que el documento requerido en dicho literal *"Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio"* posee carácter sustancial, ya que en virtud del literal b) los Oferentes en Consorcio podrían presentar original o fotocopia del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio.

Es decir que, para el momento de la presentación de ofertas, si el Oferente presenta la documentación del Consorcio constituido debe indefectiblemente acreditar las facultades del firmante de la oferta para comprometerlo (literal d), caso contrario, si presenta únicamente el acuerdo de intención de constituir el consorcio, deberá presentar el documento indicado en el literal c).

b) Anexo N° II numeral 2 inc. a) – indicamos que en el punto de referencia no se visualiza en el inc. d), tal y como lo establece el PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2264/17.

En el caso de los Consorcios, la inclusión del inc. d) en el inc. a) no tendría aplicación ya que remitiéndonos a dicho inciso se le exigiría al Consorcio la presentación del poder suficiente para suscribir el Contrato a cada persona física o jurídica que conforma el Consorcio, cuando en realidad el que suscribe el Contrato es el autorizado a dicho efecto en la escritura del consorcio constituido o el representante designado, no cada persona física o jurídica que lo conforma.

Alba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Silvia Núñez
Gerente "GPL"

El Anexo II hace referencia a los documentos que deben ser presentados para la firma del Contrato. Es por ello que en el numeral 2., al referirse al Consorcio que resulte adjudicado y deba suscribir el contrato, se le requiere en el inc. d) que *"en el caso que suscriba el contrato otra persona en su representación, acompañar poder suficiente del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación".*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

ALBA PATRICIA GALEANO
Directora
Unidad Operativa de Contratación

SILVIA PATRICIA NÚÑEZ
Gerente
Gerencia de Patrimonio y Logística